INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 1° de febrero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor CAMILO JOSÉ LOPEZ DIAZ, representante legal de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales; memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENO VILLAREAL. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo -Córdoba, dos (2.) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT. 900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C. 78.033.206
DEMANDADOS: MILDRET DE JESÚS DORIA ACOSTA C.C. N° 34.973.629
JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA C.C. N° 6.891.786,
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00233-00

Teniendo en cuenta que fue presentado por el señor CAMILO JOSÉ LOPEZ DIAZ, Representante Legal de la parte demandante; memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales; coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENO VILLAREAL; al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el memorial presentado proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra facultado para recibir, el Representante Legal de la parte demandante, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme fue solicitado.

Con relación a la entrega de los depósitos judiciales que estén a disposición del presente proceso, las partes manifiestan que serán entregados y pagados al señor CAMILO JOSÉ LOPEZ DIAZ, Representante Legal de la parte demandante; el despacho accederá a esto y ordenará la entrega tal y como fue solicitada por las partes, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, requiriendo a la parte demandante para que presente la certificación del número de cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación que están a disposición del presente proceso al señor CAMILO JOSÉ LOPEZ DIAZ, Representante Legal de la parte demandante, a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

427720000030510	$ 728.557,00
427720000030512	$ 547.762,00
427720000030518	$ 705.276,00
427720000030519	$ 778.698,00
427720000030520	$ 3.526.388,00

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas, déjense las constancias en el proceso radicado bajo el número 2017-00124, en donde se había embargado el remanente en este asunto; igualmente se dejará constancia en el proceso radicado bajo el número 2018-00337, en donde se había embargado el remanente en este proceso.

CUARTO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3242c223a03f2ec4fe4bc8ef462be418797143f34c45ad9b41e00c1bc3c098**
Documento generado en 02/02/2024 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica